

DICTAMEN NÚMERO 234 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS EN PLENITUD DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO REFORMAR LA FRACCIÓN II Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2260 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar artículo 37 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, así como reformar la fracción II y adicionar una fracción III, al artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Colima; de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés, y demás integrantes del grupo parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, con fecha 23 de mayo de 2018, presento ante la Oficialía de partes del Congreso del Estado, una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar artículo 37 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, así como reformar la fracción II y adicionar una fracción III, al artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Colima.

2.- Mediante oficio No. DPL/2077/018, de fecha 23 de mayo del año 2017, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, la iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio y análisis correspondiente, para efectos de emitir el dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Nicolás Contreras Cortés**, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

Durante el mes de marzo del año 2015, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) realizó la Encuesta Intercensal, con la finalidad de proporcionar información sobre

el volumen, composición y distribución de la población en el territorio nacional, así como del comportamiento de las características de las viviendas particulares habitadas. Como resultado de dicho ejercicio se estima que la población mexicana, en el periodo de la muestra, ascendía a 119 millones 530 mil 753 habitantes en el territorio de nuestro país.

Otro de los aspectos que destacan a partir del resultado del levantamiento ES que la proporción de niñas, niños y adolescentes en México ha disminuido durante los últimos años, incrementándose en cambio el porcentaje de población de adultos y adultos mayores (en plenitud). En este último caso, los adultos en plenitud mexicanos pasaron de ser el 6.2 por ciento del total de la población en el año 2010, al 7.2 por ciento en el año 2015, con lo que nuestro país se incorpora a una tendencia internacional que supone el crecimiento de este sector de la población.

Como resultado de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas estima a este fenómeno

como una de las transformaciones sociales de mayor trascendencia del siglo XXI, evento al que debe concederse la atención y previsión que requiere. Sin embargo, no solo es necesario aspirar a aumentar la expectativa de vida de las personas, sino además incrementar la calidad de la misma.

En ese sentido, la comunidad internacional ha reaccionado a este fenómeno y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas adultas en plenitud.

Lo que se pretende es transitar de la perspectiva de asistencia social con la que se han venido

generando las políticas públicas dirigidas a favor de este grupo de población, hacia un esquema

donde la dignidad y desarrollo integral de los mismos, sea la base de los procesos y acciones gubernamentales.

En nuestro país, con fecha 2E de junio de 2015, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación una tesis aislada (Ia. CCXXIV/2015 (10a.)) procedente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: 'ADULTOS MAYORES. AL [ONSTITUI11 UN GRUPO VULNERABLE MEREIEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN PARTE DE LOS ORGANOS OEL ESTADO', El texto de IA tesis CONI|ENE IA conclusión a que arribo dicho órgano jurisdiccional al determinar que los adultos mayores, c0m0 integrantes de un grupo con características vulnerables, deben ser motivo de una especial atención por parte de los órganos del Estado.

Si bien es cierto que la anterior determinación de la Suprema Corte se encuentra relacionada con la especial protección que en el marco jurídico federal tienen los adultos mayores, pues cabe señalar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores de aplicación estrictamente en el ámbito federal, ofrece una amplia gama de condiciones favorables para este grupo vulnerable, en lo relacionado con los procesos administrativos y judiciales, también lo es que dicha protección no solamente debe referirse a cuestiones procesales ni limitarse a aquéllas en que tenga intervención el Estadj, sino que debe transitarse más allá. en aras de la protección de este grupo social.

En el Estado de Colima tienen vigencia las disposiciones que integran la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud, cuyo objeto consiste en establecer las normas de protección y los derechos de los sujetos a su tutela, en el ánimo de que puedan integrarse a la vida social, productiva, cultural y educativa. Este propio ordenamiento establece que serán adultos en plenitud las personas que cuenten con 65 o más años de edad.

En el marco de la cuadragésima Quinta Asamblea General ordinaria de la Organización de Estados Americanos, celebrada el 5 de junio de 2015, se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, En esa [convención se establece una serie de compromisos a cargo de los Estados miembros, tendientes a realizar acciones dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar prácticas contrarias a los fines de la propia Convención.

Entre las conductas que deben combatirse se encuentran aquellas que contengan expresiones de violencia, como el abandono; esto es así porque el abandono es, sin lugar a dudas, un acto violento que se realiza en contra de los adultos en plenitud, que si bien no genera un impacto social directo en la sociedad, sí conlleva afectaciones que repercuten particularmente en quienes sufren las consecuencias de esta conducta, la cual cobra visos de mayor rechazo al ser realizada precisamente por los propios familiares de los adultos en plenitud.

La legislación local, a través de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, contiene la prohibición de diversas expresiones de violencia contra las personas que ostenten dicha categoría.

Asimismo, como uno de los deberes a cargo de la familia señala el evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia que ponga en riesgo a un adulto en plenitud, sus bienes y derechos; sin embargo, no se hace referencia expresa al abandono, como sí se señala en la convención.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto otorgar a los adultos en plenitud una protección más amplia mediante la introducción del concepto de abandono en la legislación local conforme a la definición ofrecida por la Convención y el establecimiento de la obligación a cargo de la familia, de evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de abandono respecto de alguna persona adulta en plenitud que pertenezca a su núcleo familiar.

Ante tal situación y teniendo en consideración el principio de progresividad que a nivel constitucional rige en materia de derechos humanos, los suscritos iniciadores consideramos pertinente incorporar al marco legislativo local, una protección más amplia a los derechos de los adultos en plenitud.

En ese mismo contexto, se propone reformar la fracción II y adicionar una fracción III al artículo 2280 del Código Civil local, para incluir como una hipótesis en que resulte procedente revocar una donación bajo la figura jurídica de ingratitud, en los casos En que el donatario abandone al donante, siempre que Éste tenga la calidad de adulto en plenitud.

Lo anterior en el ánimo de dejar asentada la posibilidad de que una persona que hubiera realizado una donación a favor de un tercero que posteriormente se constituya en su deudor alimenticio, se encuentre en condiciones de revertir la donación en el caso de ser víctima de abandono de su parte.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, los integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima", sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de DECRETO para reformar el artículo 37 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, así como para reformar la fracción II y adicionar una fracción III, al artículo 2280 del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue."

II.- Al respecto los diputados que integramos estas Comisiones, solicitamos la emisión del criterio técnico a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, ello mediante oficios DJ/940/018, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitió respuesta, ello mediante oficio S.P.,Y.F./618/2018 de fecha 28 de junio de 2018, en donde manifiesta, que se emite dictamen en sentido positivo, y la Dirección de Planeación y Control, manifiesta lo siguiente: Los aspectos a los que se refiere el Congreso del Estado, se encuentran ubicados en el Eje 2 Colima con mayor calidad de vida dentro del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que existe congruencia para su discusión.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, determinamos ser competentes para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por la fracción III, del artículo 53, y artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, determinamos la viabilidad de la iniciativa en estudio, argumentando lo siguiente:

Con fecha 11 de septiembre del año 2004, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, la cual tiene por objeto establecer las normas de protección y los derechos de los Adultos en Plenitud, para que puedan integrarse a la vida social, productiva, cultural y educativa.

Así mismo, la propia Ley enumera una serie de principios que reconocen y protegen a los adultos en plenitud, conteniendo los siguientes derechos:

- a) A la protección a su integridad y dignidad;
- b) A tener un mejor nivel de vida con calidad y calidez;
- c) A ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual;

- d) A vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos humanos;
- e) A la salud, logrando el bienestar físico, mental y social, de conformidad con la Ley de Salud;
- f) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- g) A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;
- h) A recibir educación y capacitación para el trabajo;
- i) A ser sujetos de programas de apoyo económico y de asistencia social, que se establezcan en las dependencias públicas, de conformidad con su propia normatividad;
- j) A recibir una pensión en los términos y condiciones que establezca la presente Ley;
- k) A recibir protección contra toda forma de explotación;
- l) A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como las instituciones estatales y municipales;
- m) A recibir orientación por parte de los gobiernos estatal y municipales mediante iniciativas de acción que puedan servir de base para políticas integrales referidas a los adultos en plenitud;
- n) A que se refuercen las medidas de protección, orientación, apoyo y trato humanitario en materia de procuración y administración de justicia;
- o) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
- p) A ser respetados en sus derechos fundamentales de independencia, participación, cuidado y protección, autorrealización y dignidad;
- q) A participar en la planeación del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente su bienestar;
- r) A asociarse y conformar organizaciones de adultos en plenitud para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a ese sector;
- s) A ocupar su tiempo libre y realizar giras de turismo social;
- t) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- u) A ingresar en las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;
- v) A mejorar su bienestar económico a través de descuentos en contribuciones estatales y municipales en los términos que apruebe el Congreso del Estado;
- w) A ser beneficiarios de los porcentajes de descuentos en transporte público para su traslado;
- x) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; y
- y) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo.

Al respecto, una de la propuesta de reforma de la iniciativa sujeta a análisis, es reformar el artículo 37 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, con la finalidad de incluir en su texto como un deber de la familia evitar el abandono al adulto mayor, lo anterior en función de salvaguardar sus derechos humanos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor, el “Abandono”: se define como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Ante la situación actual que atraviesa nuestra sociedad, y el fenómeno del envejecimiento, se tienen que tomar medidas y anticipar algunas acciones para no sólo darles cuidado a los adultos en plenitud, para que vivan más años, sino de agregarles calidad para que sus vidas continúen siendo significativas, satisfactorias y merecedoras.

Por su parte la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, en su a) del artículo 2 establece lo siguiente:

“Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

*a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, **abandono**, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”*

Por lo anterior, se aprecia que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, establece que los estados, deberán salvaguardar los derechos humanos a las personas mayores, obligándolo a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas como el **abandono** y demás, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en beneficio de los adultos en plenitud, y siendo este un instrumento internacional, se determina su viabilidad jurídica.

Con lo anterior se destaca que debemos estar en concordancia como estado, priorizando la actualización de normas jurídicas en nuestra legislación estatal, para con ello dar pasos hacia la inclusión en un sentido más amplio a favor de este grupo vulnerable.

TERCERO.- Por lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción II y adicionar una fracción III, al artículo 2260, del Código Civil para el Estado de Colima, tiene como finalidad incluir en el artículo 2260, que la donación puede ser revocada por ingratitud, en caso de que el donatario incurra en abandono respecto del donante, en el caso previsto por el artículo 37 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, es decir si un adulto mayor acude ante la instancia correspondiente a fin de otorgar una donación, y este después de firmado dicho acto jurídico es abandonado, incurriría en una causal para ser revocado este instrumento.

En tal tenor, dicha reforma será de gran beneficio a este grupo tan vulnerable como los adultos en plenitud puesto que en muchos de los casos son objeto de discriminación, de ahí la preocupación del Estado por implementar acciones tendientes a otorgarles una seguridad jurídica para evitar que sean víctimas del abandono, y así se pueda garantizar un trato respetuoso y digno.

Estamos seguros que con la aprobación del presente proyecto se fortalecen diversos ámbitos que permite ampliar la esfera de protección de los derechos de las personas con discapacidad, como son la seguridad jurídica de no ser abandonado, por lo anterior nuestro deber como legisladores es facilitar en la norma jurídica las herramientas necesarias para que este sector tan marginado puedan llevar una calidad de vida adecuada a sus necesidades particulares, así como generar una sociedad más consciente y sensible.

Finalmente, ha sido una inquietud de los adultos en plenitud colimenses, que se legisle en especial para ellos, para contar con un marco jurídico en el que se establezcan acciones encaminadas a valorar sus condiciones de vida, así como a la protección de sus derechos que le permitan incorporarse a la vida productiva y al desarrollo social del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 37 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La familia del adulto en plenitud deberá cumplir su función social de manera constante y permanente, debiendo velar por ellos, responsabilizándose de proporcionarles lo necesario para su atención y desarrollo integral, protegiéndolos, apoyándolos, y evitando que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono** y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona y derechos, caso contrario, serán sancionados conforme la Ley.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, al artículo 2260, del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ART. 2260.- [....] La donación puede ser revocada por ingratitud:

I.- [....] **Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuges de éste;**

II.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza; y

III.- Si el donatario incurre en abandono respecto del donante, en el caso previsto por el artículo 37 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben, solicitan que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, a 31 de agosto de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Rolón

Secretaria

Dip. Verónica Lizet Torres

Secretaria